

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), septiembre 16 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que se encuentra trabada la litis ya que las personas inciertas e indeterminadas se notificaron por intermedio de curador ad-litem, sin que ninguno de los demandados propusieran excepciones de algún tipo, además se tiene que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** no ha dado respuesta a los diversos requerimientos efectuados. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

RADICADO: 001-2017-00139-00

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA DE CLAUDIA ANDREA GIRALDO MUÑOZ VS MARÍA ELSY CABRERA URIBE Y OTROS.

Candelaria, (V.) septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia el Juzgado procede a dar apertura a la etapa procesal probatoria teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 170 del CGP., no sin antes indicar que los demandados **MARIA ELSY CABRERA URIBE, DIVA MARIA CABRERA URIBE, MARIA AYDEE CABRERA URIBE, MARIA STELLA CABRERA URIBE, DAVID CABRERA URIBE, JUANA SANCHEZ PRIETO, JHON ALEXANDER HERRERA SANCHEZ, JULIANA ANDREA HERRERA SANCHEZ, JAMES ORLANDO LABRADA LOPEZ, BEATRIZ OSPINA NIETO, FERNANDO ANTONIO MOLINA CAPOTE, ELEVIA CIFUENTES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL CABRERA URIBE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME CABRERA URIBE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX MARIA CABRERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** no propusieron excepciones, algunos guardaron silencio y otros se opusieron a las pretensiones del libelo demandatorio.

Además, habrá que requerirse a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** para que dé respuesta al oficio No. C 888 del 05 de julio del 2017 y así provea la información que contempla el artículo 375 del C.G.P. Sin más por considerar,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el proceso de **PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria de dominio.

SEGUNDO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- A. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 378-37429 (folios 7 al 14), promesas de compraventa celebrados el 10 de febrero de 2001, en agosto de 2010, 15 de febrero de 2012 y 30 de octubre de 2012 (folios 15 al 19), escritura pública 2100 del 25 de mayo de 2005 de la Notaría Trece del Circulo de Cali (V) (folio 20), escritura pública 2654 del 16 de agosto de 2012 de la Notaría Octava del Circulo de Cali (folios 21 y 22), promesa de compraventa celebrado el 17 de junio de 2016 (folios 23 y 24), declaración juramentada de la demandante realizada el 08 de julio de 2016 (folio 25), escrituras públicas 1542 del 12 de junio de 2015, 2896 del 31 de octubre de 2013, 2156 del 19 de agosto de 2014 de la Notaría Trece del Circulo de Cali (V) (folios 26 al 35), planos (folios 36 y 37), factura de impuesto predial y complementarios de los años 2017, 2016, 2013 y 2010 (folios 40 al 43), liquidación de impuesto predial unificado de los años 1994, 2004 y 2001 (folios 44 al 46), paz y salvo municipal del año 1994 (folio 47), liquidación de impuesto predial y complementarios del año 1992 (Folio 48), registros civiles de defunción con indicativo serial No. 06199297 y 04242157 (folios 49 y 50), Dictamen pericial de avalúo de bienes inmuebles (folios 51 al 54) y certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Folios 55 y 56).
- B. **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores **ELIZABETH BARONA CASTRO, CLAUDIA XIMENA BARONA, CARLOS ELVER MEJIA MOSQUERA y AMALFI CABRERA GONZALEZ**, para que depongan sobre lo relacionado

con la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío.

TERCERO: PRUEBAS DE LOS SEÑORES MARÍA AYDEE CABRERA URIBE, DAVID CABRERA URIBE, JAMES ORLANDO LABRADA, BEATRIZ OSPINA NIETO, JUANA SANCHEZ PRIETO, JULIANA ANDREA HERRERA SANCHEZ, FERNANDO ANTONIO MOLINA CAPOTE, ELEVIA CIFUENTES REYES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL CABRERA URIBE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME CABRERA URIBE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX MARIA CABRERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS: No se decretarán toda vez que no fueron solicitadas.

CUARTO: PRUEBAS DE LAS SEÑORAS MARÍA AYDEE CABRERA URIBE y ADRIANA MARÍA CABRERA OREJUELA en su condición de **HEREDERA DETERMINADA DE JAIME CABRERA URIBE:** las siguientes:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales como auto No. 482 del 25 de octubre de 2016 dictado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (folio 129), recurso de reposición en contra del auto antes mencionado (folios 130 al 132), fijación en lista de traslado del 02 de noviembre del 2016 (folio 133), providencia del 29 de julio de 2014 proferida por el MG. Felipe Francisco Borda Caicedo del Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia (folios 134 al 139), certificado catastral Nos. 43204 y 43205 (folio 140), petición presentado por **DIVA MARÍA CABRERA URIBE** el 06 de septiembre de 2012 a la Secretaría de Planeación (folio 141), oficio 255.10.184 del 19 de noviembre de 2012 del Director Departamento de Planeación e Informática (folio 142), facturas de impuesto predial y complementarios del año 2018 (folios 143 y 144), registro civil de defunción con indicativo serial No. 06199297 (folio 149) y registro civil de nacimiento de la señora **ADRIANA MARÍA CABRERA OREJUELA.**

QUINTO: PRUEBAS DE LA SEÑORA DIVA MARÍA CABRERA URIBE: las siguientes:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales como certificado catastral

Nos. 43204 y 43205 (folios 158 y 159), recurso de reposición en contra del auto No. 482 del 25 de octubre de 2016 dictado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (folios 160 al 162), fijación en lista de traslado del 02 de noviembre del 2016 (folio 163), auto No. 482 del 25 de octubre de 2016 dictado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (folio 164), providencia del 29 de julio de 2014 proferida por el MG. Felipe Francisco Borda Caicedo del Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia (folios 165 al 171), factura de impuesto predial y complementarios del año 2018 (folio 172), petición presentado por **DIVA MARÍA CABRERA URIBE** el 06 de septiembre de 2012 a la Secretaría de Planeación (folio 173), oficio 255.10.184 del 19 de noviembre de 2012 del Director Departamento de Planeación e Informática (folio 174).

SEXTO: PRUEBAS DE LA SEÑORA MARÍA ELSI CABRERA URIBE: las siguientes:

- A. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales como auto No. 482 del 25 de octubre de 2016 dictado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (folio 203), recurso de reposición en contra del auto antes mencionado (folios 204 al 206), fijación en lista de traslado del 02 de noviembre del 2016 (folio 207), providencia del 29 de julio de 2014 proferida por el MG. Felipe Francisco Borda Caicedo del Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia (folios 208 al 213), certificado catastral Nos. 43204 y 43205 (folio 214), petición presentado por **DIVA MARÍA CABRERA URIBE** el 06 de septiembre de 2012 a la Secretaría de Planeación (folio 215), oficio 255.10.184 del 19 de noviembre de 2012 del Director Departamento de Planeación e Informática (folio 216), facturas de impuesto predial y complementarios del año 2018 (folios 217 y 218).

SÉPTIMO: PRUEBAS DE OFICIO decrétese como pruebas de oficio la cual se realizará a costa de la parte demandante la siguiente:

- A. **OFICIAR al IGAC** a efectos de que expida copia de la carta catastral y la ficha predial del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-37429, a costa de la parte actora.

B. **INTERROGATORIO:** Citar y hacer comparecer a la señora **CLAUDIA ANDREA GIRALDO MUÑOZ, MARÍA ELSI CABRERA URIBE, DIVA MARÍA CABRERA URIBE, MARÍA AYDEE CABRERA URIBE, MARIA ESTELLA CABRERA, MARÍA AYDEE CABRERA URIBE, DAVID CABRERA URIBE, JHON ALEXANDER HERRERA SANCHEZ, JAMES ORLANDO LABRADO, BEATRIZ OSPINA NIETO y ADRIANA MARÍA CABRERA OREJUELA,** en su condición de **HEREDERA DETERMINADA DE JAIME CABRERA URIBE,** para que depongan sobre lo que el Despacho estime conveniente, interrogatorios que se llevará a cabo en la fecha que se fije para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., cuya citación se deberá de efectuar por parte del apoderado actor.

C. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretase la prueba de Inspección Judicial solicitada por la parte demandante con citación y audiencia de la parte demandada a llevarse a cabo, el día **VIERNES 08 de OCTUBRE de 2021** a las **9:00 a.m.,** sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378- 37429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), ubicado en el lote No. 2, Granja Villa Claudia, corregimiento El Carmelo vía La Cabrera; se advierte que está judicatura no designará perito atendiendo que no se encuentra en controversia en el predio, es un inmueble urbano y no

D. tiene mayor complejidad para identificarlo.

OCTAVO: FIJAR el día **MARTES 02 de NOVIEMBRE de 2021** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., audiencia donde se desarrollaran las pruebas testimoniales decretadas.

NOVENO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y el **I.G.A.C.** para que responda el oficio No. C 888 del 05 de julio del 2017.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "JUEZ PROMISORIO JUDICIAL" and "PALMIRA - VALE" around a central emblem.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 154 de hoy septiembre 17 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.